

Colegio Federado de Químicos y de Ingenieros Químicos de Costa Rica (C.F.Q.I.Q.)

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

La Junta Directiva General dispuso en Sesión N° 12-87 remitir a todos los agremiados una copia del Código de Etica Profesional para recordar y se tenga presente, cuáles son las disposiciones existentes acerca de ese aspecto de la actividad profesional.

Uno de los principales objetivos del Colegio Federado, es velar por el decoro y la dignidad de las profesiones que agrupa (artículo 4, inciso ch) de la Ley Orgánica). A partir de ese deber institucional, y con el propósito de cumplirlo, el Colegio Federado tiene la obligación y el derecho de ejercer una supervisión del ejercicio profesional a fin de que se mantenga dentro del marco de la ética y la moral. Justamente, nuestro Código de Etica Profesional, es ese marco de referencia con el cual debe ajustarse la actividad profesional particular.

Hechos morales son tanto los de la conducta y vida interior de cada ser humano individual -en tanto persona responsable- como los que se vinculan a fines, normas y conductas de grupos e instituciones siendo estos últimos el caso de nuestro Código de Etica Profesional.

Los profesionales agremiados en nuestro Colegio, asumen una responsabilidad ética parti-

cular, por sus conocimientos y su rol en la sociedad. Los particulares depositan su confianza en el profesional como experto que es, quedando obligado no sólo legalmente, sino además moralmente a cumplir a cabalidad con su encomienda.

El Código de Etica Profesional, es un conjunto de normas que establecen pautas de conducta que postulan deberes en la esfera del ejercicio profesional, y que se dirigen a individuos capaces de actuar en armonía con ellas y por tanto las conductas violatorias a de esos deberes, han de ser objeto de reproche y sanción.

Se dice que el problema moral de la época contemporánea es que hemos hecho de nosotros mismos los instrumentos de propósitos ajenos a nosotros, que nos experimentamos y nos tratamos como mercancías, y no tenemos fe en nosotros, ni en el hombre, sino que estamos sometidos a fuerzas exteriores de tremendo poder. Nunca se debe olvidar que el fin del hombre es ser él mismo y ser para sí mismo, asistiéndonos de la verdad y de su capacidad esencial para la vida.

Se adjunta copia del Código de Etica Profesional del Colegio Federado.

JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

La Gaceta N° 140 del 26 de Julio de 1983

La asamblea de representantes del Colegio Federado de Químicos y de Ingenieros Químicos de Costa Rica, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1983, acordó, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso ch) de la Ley Orgánica del Colegio Federado N° 6038 del 13 de enero de 1977, decretar el siguiente:

Código de Etica Profesional

CAPITULO I

De los deberes de los colegiados

Artículo 1:

Los miembros del Colegio Federado:

- a) Actuarán conscientes de la importancia y dignidad de la ciencia y de la tecnología que cultivan.
- b) Buscarán, a través de la actuación como profesional, el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de Costa Rica.
- c) Antepondrán siempre la satisfacción del servicio prestado sobre sus intereses personales.
- ch) Tendrán como límites de su actuación, además de las normas jurídicas, el prestigio de la profesión, sus conocimientos científicos y tecnológicos y las normas morales.
- d) Procurarán el mejoramiento constante de la legislación y de las condiciones para el ejercicio de la profesión.
- e) Favorecerán la sanción o reforma de normas que acarreen beneficio para el Colegio Federado, siempre que también beneficien directa o indirectamente a la colectividad costarricense.

CAPITULO II

De los deberes en favor de la profesión

Artículo 2:

Los miembros del Colegio Federado en el ejercicio de la profesión o en el desempeño de una función pública o privada no deberán:

- a) Recibir o dar remuneraciones dolosamente, en dinero u otros beneficios, para acordar,

gestionar u obtener designaciones de cualquier índole, o encargos de trabajos profesionales.

- b) Otorgar o recibir ventajas, patrimoniales o de otra índole, que impliquen una obligación ilícita.
- c) Renunciar a honorarios que le corresponden, como incentivo para obtener otro beneficio.
- ch) Asociar su nombre en propaganda o actividades relacionadas con personas, que no siendo profesionales, se presenten como tales.
- d) Vincular su nombre y la profesión a actividades o empresas de dudosa finalidad.
- e) Aceptar tareas que no se ajusten a las reglas técnicas de la ciencia, o que pudieran prestarse a actos maliciosos o dolosos, o que fueren contrarias al interés público.
- f) Verificar trabajos reñidos con la buena técnica o incurriendo en omisiones culposas, aún cuando se trate del cumplimiento de órdenes de autoridades o comitentes.
- g) Contravenir o ser causa para que otros contravengan las leyes, los reglamentos y las normas específicas del Colegio Federado sobre el ejercicio profesional.
- h) Favorecer la competencia desleal entre terceros con su actuación profesional.
- i) Hacerse propaganda con lenguaje de propia alabanza o en cualquier otra forma que menoscabe la dignidad de la profesión.
- j) Actuar de cualquier manera que tienda a desacreditar o se desacredite el honor y la dignidad de la profesión.

Artículo 3:

Asimismo deberán:

- a) Respetar celosamente toda incompatibilidad moral o legal y evitar la acumulación de cargos o de tareas en número tal que les impida cumplir honesta y correctamente con todas ellas.
- b) Reconocer espontáneamente su responsabilidad profesional o patrimonial, cuando hubiere cometido un error profesional, o inducido a error involuntario.
- c) Actuar, en calidad de peritos, como expertos a ciencia y conciencia, ajustando sus informes a la verdad científica, con toda imparcialidad y de acuerdo con su leal saber y entender.
- ch) Ser correctos en la estimación de sus honorarios y cobrarlos de conformidad con las

tarifas vigentes sin percibir o reclamar nunca menos de lo señalado en el Reglamento de Tarifas Mínimas.

- d) Poner en conocimiento de la Comisión de Fiscalía, cualquier anomalía que a su juicio, esté cometiendo un colega en el ejercicio de su profesión.

CAPITULO III

De los deberes en relación con los colegas

Artículo 4:

Todos los miembros del Colegio Federado deberán guardar la debida consideración en el trato con sus colegas. No realizarán ningún acto que pueda, directa o indirectamente, lesionar intereses legítimos de sus colegas. Por lo tanto no deberán:

- a) Desplazar injustificadamente a un colega en un trabajo.
- b) Competir con los colegas por cobro de honorarios, de manera que se desmejore la calidad profesional de otros.
- c) Utilizar ideas, planos o documentos técnicos que no le pertenezcan, sin el consentimiento previo del autor.
- ch) Injuriar, de palabra o por escrito, directa o indirectamente, la reputación profesional, situación o negocio lícito de otro miembro del Colegio Federado.
- d) Competir deslealmente con los colegas que ejerzan libremente la profesión, empleando las ventajas de la posición personal que se ocupe.
- e) Interponer, directa o indirectamente, influencias indebidas y ofrecer comisiones u otras prebendas para obtener encargos en perjuicio de un colega.
- f) Nombrar o intervenir para que se nombre, en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, a personas carentes del título respectivo.
- g) Hacerse propaganda con autoalabanzas, o en cualquier otra forma que menoscabe la dignidad de los colegas.
- h) Fijar o influenciar la fijación de honorarios evidentemente inadecuados, por exceso o defecto, a la importancia o responsabilidad de la labor que debe prestar.
- i) Emitir juicios o críticas, que no persigan un fin de perfeccionamiento, sobre la actuación profesional de un colega.

- j) Actuar de cualquier manera que tienda a desacreditar o afecte el honor y la dignidad de los colegas.

- k) Consentir las violaciones a las leyes del Colegio Federado, las leyes de la República o el Código de Etica Profesional del Colegio Federado que esté o haya cometido un colega.

Artículo 5:

Los miembros del Colegio Federado deberán respetar las ideas políticas, religiosas y filosóficas de sus colegas, sin perjuicio de emitir libre y respetuosamente su opinión.

Artículo 6:

Los miembros del Colegio Federado en su vida pública actuarán con dignidad, con apego a las reglas morales de la colectividad y dando ejemplo de profesionales cultos, respetuosos y de ciudadanos con alto contenido de valores cívicos.

Artículo 7:

Son también deberes de los miembros del Colegio Federado ayudar a sus colegas cuando se encuentren en situación difícil y auxiliarlos cuando éstos le soliciten ayuda en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 8:

La ayuda profesional de consulta rápida que se ofrezca a un colega no podrá ser cobrada cuando sea exclusivamente para él y no sea utilizada en beneficio de un tercero.

CAPITULO IV

De los deberes en favor de los empleadores o comitentes

Artículo 9:

Los miembros del Colegio Federado procederán con la mayor responsabilidad en el ejercicio profesional, tanto libre como de relación laboral, poniendo al servicio de los intereses que representan: lealtad, capacidad y dedicación.

Artículo 10:

Los miembros del Colegio Federado considerarán como reservados y por tanto sujetos al secreto profesional, los datos técnicos, financieros o de cualquiera otra índole, conocidos en virtud de sus relaciones presentes o anteriores con sus comitentes o empleadores.

Artículo 11:

Los miembros del Colegio Federado no se prestarán a acciones que lesionen o pudieren

lesionar derechos de terceras personas, cuando tengan a su cargo la dirección de trabajos y haya discrepancias entre sus comitentes o empleadores y el ejecutor del trabajo.

Intervendrán siempre con absoluta imparcialidad, interpretando con lealtad las condiciones pactadas por las partes.

Artículo 12:

Los miembros del Colegio Federado no podrán aceptar en beneficio propio, de proveedores de materiales o servicios, en perjuicio de sus comitentes o empleadores, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras prebendas similares.

CAPITULO V

De los deberes con el país y con la comunidad costarricense

Artículo 13:

Los miembros del Colegio Federado tendrán presente como normas fundamentales y principales el cumplimiento de sus deberes como ciudadanos o residentes en Costa Rica. Tendrán presente que es un privilegio ser miembro del Colegio Federado de Químicos y de Ingenieros Químicos y por lo tanto ello impone el deber de favorecer a todos los demás con el ejercicio honesto de su profesión o del cargo que desempeñen, sea público o privado, teniendo siempre como fin principal el bien común.

Artículo 14:

Los miembros del Colegio Federado tendrán siempre presente que el Colegio es un ente público que desempeña funciones que el Estado le ha delegado y por ello el país debe recibir beneficios con la ejecución de esas funciones como única manera de justificar la existencia del Colegio; por lo tanto, el Colegio no es un gremio para favorecer exclusivamente a sus miembros, los que deben actuar, por aparte y como grupo organizado, en favor del bien común.

Artículo 15:

Es obligación de los miembros del Colegio Federado en el desempeño de sus funciones, profesionales u otras, acatar las leyes de la República y en especial la Ley General de Salud y sus Reglamentos, poniendo énfasis en salvaguardar el medio ambiente de contaminación y en la fabricación de productos que no dañen la salud y se sometan a las reglas sanitarias establecidas o que

el buen juicio y conocimiento científico les indique como óptimas.

Artículo 16:

Los miembros del Colegio Federado en el ejercicio profesional, emplearán su conocimiento científico, en favor del país y la comunidad y nunca usarán su conocimiento de los procesos químicos, operaciones unitarias y análisis químicos para que con conciencia plena y evidente, causen daños a la empresa o pongan en peligro la vida de los trabajadores o producir productos dañinos para la salud de los consumidores.

CAPITULO VI

Deberes de los colegios en favor del Colegio

Artículo 17:

Los colegiados deben tratar de dar toda clase de ayuda a los colegas que se encuentren cumpliendo funciones en directivas, comisiones, asamblea de representantes, etc., para que puedan cumplir con sus deberes con el Colegio.

Artículo 18:

Los colegiados no deben de tratar de obstaculizar la labor de los colegas que se encuentren cumpliendo funciones en favor del Colegio.

Artículo 19:

Cuando un miembro del Colegio observe que sus empleadores no cumplen con las leyes y los reglamentos o disposiciones del Colegio, deben hacerlo del conocimiento de la Comisión de Fiscalía del Colegio Federado, con el objeto de que se trate de remediar el problema. Lo anterior especialmente en materia de salarios, condiciones de trabajo inadecuadas, peligrosas o insalubres o cuando se trate de cometer fraude en cuanto a la calidad de los productos industriales.

Artículo 20:

Los colegiados deben hacer lo posible por aceptar los cargos que el Colegio le asigne y tratar de cumplirlos de la mejor manera.

Artículo 21:

Las disposiciones en favor del Colegio y de sus miembros deben ser acatadas por sus integrantes.

Artículo 22:

Este Código rige a partir de su publicación.

San José, Julio de 1983.-Freddy Brenes Guerrero, Presidente.-1 vez.-¢2.889,90.-N° 30693.